

EXPEDIENTE: 00485/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00485/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACION REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 20 de Febrero del año 2009 **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- 1.- quisiera saber en qué es, tipo, el parque vehicular que tiene el imcufile y sus descripciones técnicas de cada uno de ellos.
- 2.- el valor aproximado de cada uno de los vehículos.
- 3.- cuando los adquirieron y cómo los adquirieron." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE** fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00464/IMCUFIDE/IP/A/2009**.

- Modalidad de entrega: Vía **EL SICOSIEM**.

**II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha 12 de Marzo de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, la siguiente:



**EXPEDIENTE:** 00485/ITAJPEM/IP/RN/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXICANENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Toluca, México a 12 de Marzo de 2009  
 Nombre del solicitante: [REDACTED]  
 Folio de la solicitud: 00464/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantan, México a 11 de marzo del 2009.

**Contenido de su solicitud de información:**

- 1.- quisiera saber cual es todo el parque vehicular que tiene el imcufile y sus descripciones técnicas de cada uno de ellos.
- 2.- el valor aproximado de cada uno de los vehículos.
- 3.- cuando los adquirieron y como los adquirieron."(sic).

**Respuesta a su solicitud de información:**

Se le anexa un archivo que contiene la información que solicita.

Con fundamento en el Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Dirección puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ  
 Responsable de la Unidad de Información  
 INSTITUTO MEXICANENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE" (SIC)

Documento que se adjunto a la contestación con número 00464/IMCUFIDE/006501700001379.doc, cuyo contenido es el siguiente:

"En atención a la solicitud de información No. 00464/IMCUFIDE/IP/A/2009, al respecto me permito hacer los siguientes comentarios.

Sírvase encontrar en el presente cuadro el parque vehicular del IMCUFIDE en su totalidad, así como el valor que se tiene considerado en los resguardos, más no el precio o valor real existente actualmente en el mercado.

EXPEDIENTE: 00485/ITAIPEM/JPRR/2009

RECURRENTE: XXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

|     |                          |           | VALOR \$   | DESCRIPCION                                  |
|-----|--------------------------|-----------|------------|--|
| 1.  | FIESTA 2009              | MDL 97-11 | 118,400.00 | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 2.  | FIESTA 2009              | MDL 97-21 | 118,400.00 | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 3.  | FIESTA 2009              | MDL 87-24 | 118,400.00 | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 4.  | FIESTA 2009              | MDL 87-39 | 118,400.00 | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 5.  | ATOS 2008                | MBY 63-48 | 82,400.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 6.  | ATOS 2008                | MBY 63-46 | 82,400.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 7.  | V. W. JETTA 2001         | LRF 62-48 | 148,322.00 | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 8.  | NISSAN PLATINA 2004      | LXH 97-50 | 88,550.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 9.  | NISSAN PLATINA 2004      | LXH 97-52 | 88,550.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 10. | NISSAN PLATINA 2004      | LXH 97-80 | 88,550.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 11. | CHEVY BASE 2004          | LXH 97-48 | 66,760.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 12. | CHEVY BASE 2005          | LYF 92-85 | 81,990.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 13. | CHEVY BASE 2005          | LYF 93-03 | 81,990.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 14. | CHEVY BASE 2004          | LXH 97-38 | 66,760.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 15. | CHEVY BASE 2004          | LXH 97-47 | 66,760.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 16. | CHEVY BASE 2004          | LYW 95-39 | 66,760.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 17. | CHEVROLET SILVERADO 2004 | KV 24-128 | 112,000.00 | Seis cilindros<br>Dos puertas                |
| 18. | MOTOCICLETA 2003         | HME-81    | 14,500.00  | Un cilindro                                  |
| 19. | NISSAN TSURU 1993        | LRG 82-25 | 26,000.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 20. | NISSAN ICHIVAN 1990      | LSC 23-86 | 18,196.00  | Cuatro cilindros<br>Dos puertas              |
| 21. | NISSAN ICHIVAN 1990      | LSC 17-88 | 18,196.00  | Cuatro cilindros<br>Dos puertas              |
| 22. | V. W. SEDAN 1990         | LSC 17-68 | 16,771.00  | Cuatro cilindros<br>Dos puertas              |
| 23. | TRAILER KENWORTH 1990    | KS 79-267 | 350,000.00 | Seis cilindros                               |
| 24. | CHRYSLER VOYAGER 1993    | LRE 10-32 | 38,331.00  | Seis cilindros<br>Dos puertas y una conedizi |
| 25. | NISSAN ICHIVAN 1993      | LRG 82-07 | 40,000.00  | Cuatro cilindros<br>Dos puertas              |
| 26. | FORD TOPAZ 1991          | LSC 22-93 | 16,030.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |
| 27. | CHRYSLER SHADOW 1989     | LSC 23-96 | 3,049.00   | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas           |



EXPEDIENTE: 00485/ITAJPEM/PR/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

|    |                         |           |           |                                    |
|----|-------------------------|-----------|-----------|------------------------------------|
| 28 | CHEVROLET SUBURBAN 1989 | LSC 17-78 | 7,020.00  | Seis cilindros<br>Cuatro puertas   |
| 29 | CHRYSLER SHADOW 1990    | LSC 18-37 | 3,414.00  | Cuatro cilindros<br>Cuatro puertas |
| 30 | V. W. SEDAN 1989        | LSC 23-13 | 3,878.00  | Cuatro cilindros<br>Dos puertas    |
| 31 | V. W. SEDAN 1984        | LSC 21-95 | 2,664.00  | Cuatro cilindros<br>Dos puertas    |
| 32 | FORD AEROSTAR 1987      | LSC 21-84 | 6,946.00  | Seis cilindros<br>Cuatro puertas   |
| 33 | CHEVROLET SUBURBAN 1990 | LSC 11-82 | 66,000.00 | Seis cilindros<br>Cuatro puertas   |
| 34 | DODGE PICK UP 1993      | LRG 79-90 | 7,424.00  | Cuatro cilindros<br>Dos puertas    |

De la descripción Técnica que solicita, lamentamos no poder ayudarla, ya que sólo personal capacitado para tal efecto podría responder, pero si le es útil, se anexa una columna en la que se incluye características de los vehículos en cuestión.

Respecto de cuando se adquirieron, en esta tabla vienen los modelos, en base a los cuales se puede saber el año de su adquisición.

De cómo se adquirieron, la mayoría de estas unidades se obtuvieron por medio de compra directa en base a una invitación restringida, ya que estos vehículos sólo pueden adquirirse por medio de una Agencia Automotriz o como es el caso del Trailer y la camioneta Voyager, los cuales se obtuvieron por medio de una donación o asignación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (SIC)

En fecha 12 (Doce) de Marzo del año 2009, EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información que realizó EL SUJETO OBLIGADO.

**III. FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE, con fecha 20 de Marzo de 2009, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos." (SIC)

EL RECURRENTE señala como acto impugnado el siguiente:



**EXPEDIENTE:** 00485/ITAIPEM/IP/RR/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

*"la contestación que se me diera a mi solicitud de información." (SIC)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00485/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ella tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que se presentó ante este Instituto el informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga. Siendo el contenido del informe de justificación el siguiente:

Expediente: 00485/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

1.- El Comisionado Ponente podrán constatar en los respectivos archivos electrónicos que el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información.

2.- En el recurso de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica en los argumentos que presenta, los puntos específicos de su inconformidad, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente:



**EXPEDIENTE:** 00485/ITAIPEM/IP/RR/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresadamente lo solicitado en cada uno de los puntos." (Sic).

3.- Por lo anterior, es evidente que el recurrente no consultó la respuesta que le fue proporcionada, y que su recurso de revisión está interpuesto con dolo y mala fe en contra del IMCUFIDE.

4.- El Sujeto Obligado solicita al Pleno del ITAIPEM/MyM, atentamente, resuelva como improcedente el recurso de revisión en mención.

5.- Los requerimientos contenidos en el cuestionario que el recurrente envió al IMCUFIDE, fueron atendidos, siendo que a cada uno de ellos les fue proporcionada la información que solicitó, en anexo.

Atentamente,

**VI.-** El recurso 00485/ITAIPEM/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.-** Es el caso que con fecha siete (6) DIECISEIS DE ABRIL DE 2009, **EL RECURRENTE** presentó vía Correo Institucional del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, en el que **EL RECURRENTE** manifiesta literalmente lo siguiente:

"Estimados Señores:

Les manda saludos y en atención a nuestra plática sostenida vía telefónica el día de hoy y toda vez que no se puede efectuar el desistimiento por el sicosiem pido se tengan por desistidas de todos los recursos de revisión que a continuación menciono:

- 322/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 327/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 331/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 332/IMCUFIDE/IP/A/2009



EXPEDIENTE:

00485/ITA/PEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- 333/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 335/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 342/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 368/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 370/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 371/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 372/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 374/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 377/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 382/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 383/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 385/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 389/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 395/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 396/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 397/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 400/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 401/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 402/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 403/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 404/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 405 A 455/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 457 A 465/IMCUFIDE/IP/A/2009**
- 547 A 557/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 559 A 602/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 604 A 623/IMCUFIDE/IP/A/2009
- 642/IMCUFIDE/IP/A/2009

Todos ellos fueron interpuestos por el suscrito y deseo darne por desistido del recurso de revision, ya que el IMCUFIDE ya cumplio con darme la informacion requerida en forma economica y demostrando ser un organismo publico que se conduce con transparencia y en especial esto se menciona gracias a la buena atencion y despacho de los asuntos por parte del licenciado FABRICIO SERGIO EDMUNDO OSQUINEL VIGORIS, el cual hasta que tome intervino se logro una buena respuesta por parte el IMCUFIDE, agradesco a la buena voluntad por parte del Director General CARLOS ALBERTO AGRA ALVA, gracias por ayudar a la transparencia en el Estado de Mexico.

El mensaje subrayado deseo sea la causa por la cual me doy por desistido de los recursos de revision

Aunado a ello y para demostrar la personalidad del promovente anexo a este correo copia de mi credencial de elector.

**EXPEDIENTE:** 00485/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Quisiera saber cuando puedo revisar el portal para ver por desistidos los recursos interpuestos y se me confirme la recepción de este correo muchas gracias.

Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes para cualquier aclaración.

Cordial y Atentamente.

Para acreditar su personalidad, **EL RECURRENTE** anexo al correspondiente correo una copia simple de su credencial de elector, cuyos datos nominativos coinciden plenamente con los que aportara desde su requerimiento inicial.

**VIII.-** Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus terminos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo a lo que señala el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que se le notifico la respuesta a su solicitud via SICOSIEM el Doce (12) Marzo del presente año, y en atención a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día Trece (13) de Marzo del año Dos Mil Nueve, de lo que





EXPEDIENTE: 00485/ITAIPEM/JP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día Tres (03) de Abril de Dos Mil Nueve. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, via electrónica el día veinte (20) de Marzo del año Dos Mil Nueve, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud respectiva, y la persona que presentó el recurso de revisión y el escrito de desistimiento que se resuelven por este medio, de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Por lo que procede este pleno a revisar las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para este Pleno, como se desprende de las constancias se actualiza la hipótesis entendida en la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, toda vez que el recurrente se desiste expresamente del Recurso de Revisión, tal y como quedo asentado en el Antecedente número VI. Además, como se desprende de dicho desistimiento el **RECURRENTE** manifestó que "que el INCUFIDE ya cumplió con darme la información requerida en forma económica, demostrando ser un organismo público que se conduce con transparencia" por lo que al no existir materia que resolver y ante el evidente desistimiento, es que por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como

EXPEDIENTE: 004857/TAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

## RESUELVE

**PRIMERO.**- Se sobresee el presente recurso por desistimiento expreso de **EL RECURRENTE** de conformidad con la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.**- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 22 VEINTIDOS DE ABRIL DE 2009 DOS MIL NUEVE, CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EXPEDIENTE:** 00485/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:** ~~XXXXXXXXXX~~

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMINGUEZ  
GONZALEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**IOVIAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22  
VEINTIDOS DE ABRIL DE 2009 DOS MIL NUEVE, EMITIDA EN EL  
RECURSO DE REVISIÓN 00485/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**